



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 588**

( 20 DIC 2017 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que por medio de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para noventa y cinco (95) individuos de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea sp.*, *Cyathea aff pauciflora*, *Cyathea delgadii*, así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi - El Salto con capacidad de 110 kv", ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Gómez, Plata y Guadalupe, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7.

Que mediante el Auto No. 386 del 04 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, evaluando los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, de acuerdo con la información presentada por medio del radicado No. E1-2016- 033110 del 20 de diciembre de 2016.

Que por medio del radicado No. E1-2017-009308 del 21 de abril de 2017, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, informó el inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.

Que mediante el radicado No. E1-2017-025283 del 26 de septiembre de 2017, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, presentó el documento de respuesta a los requerimientos del Auto No. 386 del 04 de septiembre de 2017, para ser evaluado.

**Consideraciones Técnicas**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0428, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2017-009308 del 21 de abril de 2017 y No. E1-2017-025283 del 26 de septiembre de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0283 del 20 de noviembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

### 3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evaluarán los avances de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por Generadora Luzma S.A.S E.S.P, en el documento denominado "Respuesta a requerimientos de acuerdo a lo dispuesto en el Auto 386 del 04 de septiembre de 2017", radicados en el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible mediante Radicados MADS, E1-2017-009308 DEL 21 DE ABRIL DE 2017 y E1-2017-025283 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

#### RESOLUCIÓN N° 1632 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016.

**Artículo 5.** – La Sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P., NIT. 900.352.197-7, en relación con las medidas de manejo propuestas, deberá juntarlas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Presentar una medida de manejo propuesta para las especies de musgos, hepáticas y líquenes, donde se deberá realizar un proceso de enriquecimiento con especies Forófitos nativas (excluyendo las especies introducidas ) que permitan la dispersión y colonización de este grupo de taxas. Esta medida debe ser complementada con los siguientes aspectos:

(...)

f. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, las plantaciones, forestales, cercas viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – Productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

<p><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<p>En el Anexo No 1 "Ajuste al Programa de Monitoreo de Enriquecimiento de forofitos según Auto 386 del 04 sep 2017 por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental para la instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica de la línea de transmisión eléctrica Amalfi el Salto con capacidad de 110kV" en el numeral 1.1 "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares", en el subtítulo "Informe Final", (...) se entregará un informe de final, tras los tres años de monitoreo que incluirá lo solicitado por el MADS según Resolución 1632 artículo 9 numerales 1, 2 ,3 y 4 (...)</p> <p>Dentro de los ítem que contendrá el informe se incluye (...) Presentar soportes del registro ante Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora-productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal (...).</p>
<p><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<p>La empresa manifiesta que presentará en su informe final, los soportes correspondientes al registro de las plantaciones, forestales, cercas viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – Productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal. Con lo cual se indica que tiene programado realizar dicho trámite.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p>Artículo 5. Numeral 2. Literal F: No cumple en su totalidad.</p>

**Artículo 6.** – La Sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P., NIT. 900.352.197-7, antes de iniciar las actividades de intervención sobre las especies en veda, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para aprobación, una propuesta de enriquecimiento de forófitos de ecosistemas, donde se desarrollen naturalmente las especies de musgos, hepáticas y líquenes, y en la cual se establezca el área de enriquecimiento, relacionando los siguientes aspectos:

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

1. Allegar la descripción de los sitios o sitios potenciales donde se realizará la medida de enriquecimiento, el cual deberá contener la siguiente información.

(...)

- f. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA. (...).

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

En el informe técnico presentado por CORANTIOQUIA, en septiembre de 2017, se hace una relación de los antecedentes del proceso, en donde se indica (...) mediante documento radicado con N° 160ZF – 1611 – 3216 del 29 de noviembre de 2016, la empresa GENERADORA LUZMA S.A presenta un oficio donde pide a la corporación información y participación en la selección del área de enriquecimiento de forofitos (...)

**OBSERVACIONES TÉCNICAS**

La empresa remite el respectivo oficio en donde solicita a la corporación su participación en la selección del sitio de enriquecimiento

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Artículo 6.  
Numeral 1. Literal F: Cumple

**Artículo 7 . –** La Sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Fecha de Inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las misma, que se desarrollarán en el proyecto "instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad de 110Kv".

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

En el oficio remitido por la empresa el 19 de diciembre de 2016, se informa el inicio de actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda a partir del del 24 de abril de 2017.

**OBSERVACIONES TÉCNICAS**

La empresa informa con antelación el inicio de las actividades concernientes a la ejecución del proyecto.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Artículo 7: Cumple

**AUTO N° 386 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**OBLIGACIONES**

**Artículo 1. -** La sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P con NIT 900352197-7, deberá suministrar en un término no mayor a cuarenta y cinco días (45) calendario, la descripción del procedimiento para la clasificación, manejo y disposición de los residuos no biodegradables presentes en las zonas de ejecución de la medida de manejo, con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el numeral 2 y el parágrafo del artículo 5 de la Resolución No 1632 del 07 de octubre de 2016.

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

En el Anexo No 1 "Ajuste al Programa de Monitoreo de Enriquecimiento de forofitos según Auto 386 del 04 sep 2017 por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental para la instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica de la línea de transmisión eléctrica Amalfi el Salto con capacidad de 110kV" en el numeral 1.1 "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares" en el subtítulo "Manejo de los residuos no biodegradables" en la página 6 del documento, se incluyó la descripción del procedimiento para la clasificación, manejo y disposición de los residuos no biodegradables de acuerdo a lo mencionado en la ficha de manejo PMA-FIS-03 "Programa de manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y peligrosos"

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**AUTO N° 386 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

	del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. En el Anexo No 2 "Informe de actividades" se adjunta el oficio enviado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible donde se indica la fecha de inicio de actividades del área de intervención.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La empresa plantea un adecuado manejo de los residuos sólidos que puedan originarse en el marco del desarrollo de las actividades del proyecto, con la finalidad de evitar al máximo una mala disposición de estos residuos y así contaminar el medio ambiente.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Artículo 1: Cumple
<b>Artículo 2.</b> - La sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P con NIT 900352197-7, deberá informar la respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, frente a la propuesta presentada el oficio remitido para solicitar participación de la misma en la selección de sitios, con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el literal f numeral 1 del artículo 6 Resolución No 1632 del 07 de octubre de 2016.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>En el informe técnico presentado por CORANTIOQUIA, en septiembre de 2017, se indica que se realizó una visita en conjunto con la empresa, donde se visitaron varios sitios en donde se podría realizar las acciones de rehabilitación. (...) los sitios propuestos por la empresa Luzma para el enriquecimiento de forofitos y traslado de individuos, se encuentran dentro del área de influencia directa del desarrollo del proyecto "Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi (...).</p> <p>Después de inspeccionar las zonas propuestas por la empresa para realizar el enriquecimiento, la corporación concluye lo siguiente: (...) las áreas propuestas por la empresa Generadora Luzma S.A.S. E.S.P. para desarrollar las obligaciones de la Resolución N° 1632 del 07 de octubre de 2016, tienen condiciones ambientales muy similares a los sitios que se afectaron por la construcción del proyecto "instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto", ya que se encuentran en el área de influencia directa de este proyecto.</p> <p>Al proponer áreas que poseen características florísticas y ecológicas muy similares, a los sitios donde se verán afectadas por la construcción de la infraestructura, es viable técnicamente que la empresa Generadora Luzma S.A.S E.S.P. adelante las actividades de cumplimiento a las obligaciones asociadas con la Resolución N° 1632 del 07 de octubre de 2016 (...)</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	En la visita realizada por la corporación a los sitios propuestos para el enriquecimiento vegetal, se pudo constatar que el sitio escogido por la empresa es apropiado para hacer el enriquecimiento y por sus características se puede garantizar la sobrevivencia de las especies.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Artículo 2: Cumple

**4. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo a la información suministrada por la Empresa Generadora Luzma S.A.S E.S.P., en los documentos denominados Respuesta a requerimientos de acuerdo a lo dispuesto en el Auto 386 del 04 de septiembre de 2017" a lo Solicitado en los Artículo 5, 6 y 7. de la Resolución N° 1632 del 7 de octubre de 2016, y a las observaciones técnicas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

**4.1.** La Empresa Generadora Luzma S.A.S E.S.P, dio cumplimiento, con lo requerido en los Artículo 6 y Artículo 7, de la Resolución N° 1632 del 7 de octubre de 2016, específicamente con las siguientes obligaciones:

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

- a. *Cumple con el Artículo 6: Numeral 1. Literal f.*
- b. *Cumple con el Artículo 7.*

**4.2.** *La Empresa Generadora Luzma S.A.S E.S.P, No cumple en su totalidad, con lo requerido en el Artículo 5, de la Resolución N° 1632 del 7 de octubre de 2016, específicamente con las siguientes obligaciones:*

- a. *No cumple en su totalidad con el Artículo 5: Numerales 2, Literales f.*

**4.2.1.** *Para dar cumplimiento total al Artículo 5, Numeral 2 literales f, de la Resolución 1632 del 7 de octubre de 2016, la Empresa en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá:*

- *Presentar ante Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia los soportes correspondientes al registro de las plantaciones, forestales, cercas viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – Productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.*

**4.3.** *La Empresa Generadora Luzma S.A.S E.S.P, dio cumplimiento, con lo requerido en los Artículo 1 y Artículo 2, del Auto N° 386 del 04 de septiembre de 2017, específicamente con las siguientes obligaciones:*

- a. *Cumple con el Artículo 1.*
- b. *Cumple con el Artículo 2."*

### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, de manera parcial la

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

veda para noventa y cinco (95) individuos de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea sp.*, *Cyathea aff pauciflora*, *Cyathea delgadii*, así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi - El Salto con capacidad de 110 kv"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Gómez, Plata y Guadalupe, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7.

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2017-009308 del 21 de abril de 2017 y No. E1-2017-025283 del 26 de septiembre de 2017, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, informó el inicio de actividades y presentó respuesta a los requerimientos del Auto No. 386 del 04 de septiembre de 2017, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0283 del 20 de noviembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con el literal f del numeral 1 del artículo 6, así como con el artículo 7 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, cumplió con las obligaciones a su cargo.
- b. En relación con el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí establecidas.
- c. En relación con los artículos 1 y 2 del Auto No. 386 del 04 de septiembre de 2017, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, cumplió con las obligaciones a su cargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el literal f del numeral 1 del artículo 6, así como con el artículo 7 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 2.** – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Auto No. 386 del 04 de septiembre de 2017.

**Artículo 3.** – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, no dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones señaladas en el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, por lo tanto, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, los soportes de los registros ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, de las plantaciones, forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.

**Artículo 4.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 5** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 20 DIC 2017

  
**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Expediente:	ATV 0428.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0283 del 20 de noviembre de 2017.
Proyecto:	Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi - El Salto con capacidad de 110 kv.
Solicitante:	Generadora Luzma S.A.S. E.S.P..

